

Matricula	Contribuyente	Dirección	Años	Importe
O 005875 BG	MUÑIZ GONZALEZ J LUIS	COMANDANTE JANARIZ 14	92/95/	00007090
O 005975 BG	SILVA FERNANDEZ JESUS MANU	MAR DEL 0010	94/	00006915
O 006049 BG	ARIZNAVARRETA FERNANDEZ JUAN J	MANUEL DE FALLA 11	95/	00014775
O 006112 BG	CASTEJON GONZALEZ JOSE MARIA	CAMPOMANES 14-	94/	00006915
O 006116 BG	JUNCO RIVERA ERNESTO	GENERAL COLLOTO SANTANDER 126	95/	000068490
O 006166 BG	FONDON ARDUENGO GUMERSINDO	SANTA EULALIA DE MERIDA 8-	93/94/	00013515
O 006178 BG	RIERA VAZQUEZ JOSE LUIS	MAR DEL 29	93/94/95/	00025080
O 006301 BG	FERNANDEZ-VIÑA FERNANDEZ M INE	GENERAL ELORZA 62	94/	00006915
O 006323 BG	MARTIN CASO JUAN M	MANUEL DEL FRESNO 6	93/	00008100
O 006331 BG	GALLEGO DIAZ M NURIA	FONCALADA 11-	93/	00006600
O 006335 BG	TALADRIZ DIAZ JOSEFA ADELAIDA	CORREDORIA - CARRET.GRAL 114	94/	00014775
O 006341 BG	GARCIA FERNANDEZ SANTIAGO	URIA 0040	93/94/95/	00043650
V 006348 BG	SANCHEZ MONROY JUAN JOSE	NICOLAS SORIA 01	92/93/95/	00014775
O 006408 BG	ASTURIANA DE MANTENIMIENTO PRE	LEON Y ESCOSURA 8	93/94/95/	00025080
O 006415 BG	AZEVEDO DE OCTAVIO JOSE	ARQUITECTO TIODA 4	93/94/	00028875
O 006419 BG	VAZQUEZ LOPEZ LUIS MANUE	INGENIERO MARQUINA 2 -	94/95/	00013830
O 006427 BG	MENENDEZ CARLOS ROBERTO J.	CORREDORIA 166	93/94/95/	00043650
O 006443 BG	VEGARA NAJAS RAFAEL	HERMANOS MENENDEZ PIDAL 20	94/95/	00029550
O 006483 BG	SOCIEDAD DE ESTUDIOS DEL SUELO	CANONIGA 12	93/94/95/	00054490
O 006562 BG	GAYOL RODRIGUEZ JULIO	CAVEDA 11 -	93/	00006600
O 006565 BG	COROP, S.A	FERNANDO VELA 2	94/95/	00016980
O 006566 BG	CÓROP, S.A	FERNANDO VELA 2	94/95/	00013830
O 006571 BG	GARCIA CAMOILLO PASCUAL	COMANDANTE BRUZO 5	95/	00016870
O 006572 BG	CISNAL GREDILLA MIGUEL ANGEL	GENERAL ZUBILLAGA 1	94/	00006185
O 006590 BG	PARRA MARTINEZ JOSE JOAQUIN	PADRE ALLER 0020	93/94/	00028875
O 006603 BG	MAZON MERAS ELOY	MARQUES DE TEVERGA 2	93/94/	00028875
O 006689 BG	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE ALFRED	SILLA DEL REY 25	93/94/95/	00043650
O 006764 BG	MUÑIZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	PUERTO DE PAJARES 11	93/94/	00028875
O 006785 BG	ROMAIS MARTINEZ JOSE	GARDENIAS LAS 37	94/	00014775
O 006787 BG	MARTINEZ MARTINEZ ISABEL	ALVAREZ LORENZANA 27	93/94/95/	00020430
O 006881 BG	GRANDA FREIRE JOSE CARLOS	SILLA DEL REY 3	94/	00008490
O 006960 BG	ESTEVEZ TURIEL	GENERAL ELORZA 75	93/	00016100
O 007026 BG	FERNANDEZ CUERVO JOSE MANUEL	PIO XII 3	93/	00014100
O 007069 BG	GONZALEZ DIAZ BEATRIZ	MELQUIADES ALVAREZ 5	93/94/95/	00020430
O 007135 BG	FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL	URB SOTO LLANERA-LOS ENEBROS 7	93/94/95/	00043650
O 007191 BG	FERNANDEZ ALVAREZ RICARDO	PANDO 46	92/	00003225
O 007259 BG	GARCIA ARIAS GERARDO	AURELIANO SAN ROMAN 40 -	94/	00006185
O 007274 BG	GARCIA MARTINEZ ANDRES	FUENTE DEL PRADO 11	95/	00014775
O 007298 BG	RODRIGUEZ GARCIA JOSE ALBERTO	CIDA 20-BAJ	95/	00014775
O 007367 BG	BERNAL SANCHEZ FELICIANO	MANUEL DEL FRESNO 10 -	94/95/	00013830
O 007369 BG	CONTRATAS MINERAS S COOP	GONZALEZ BESADA 10	93/	00008100
O 007370 BG	CONTRATAS MINERAS S COOP	GONZALEZ BESADA 10	93/	00008100
O 007398 BG	TAXITRANS TRANSPORTE INMEDIATO	ALBENIZ 27	95/	00014775
O 007481 BG	CASTA/ON SOLIS MAXIMINO	ANGEL MUÑIZ TOCA 14 -	94/	00006915
O 007509 BG	GARCIA SANCHEZ JOSE	ALVAREZ LORENZANA 22 -	93/94/95/	00020430
O 007566 BG	PENA GIL JOSEFA	ESTRECHA LA 26A	94/	00006915
O 007618 BG	CANAL GONZALEZ JOSE LUIS	RIO CAUDAL 7	94/	00006915
O 007668 BG	ALVAREZ DE FELIPE LUIS GUILLER	MARCELINO SUAREZ 16 -	93/	00006600
O 007695 BG	FERNANDEZ GARCIA LUIS RAMON	MATEMATICO PEDRAYES 26	93/	00014100
O 007705 BG	AUTOMOVILES OVIEDO S.A AUTOSA	CERDEÑO SANTANDER 31	93/	00014100
O 007781 BG	CANAL ROMERO PABLO ANTONIO	RIO NARCEA 43	94/95/	00036890

(Continúa)

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1994, acordó aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de La Florida, que a continuación se transcriben:

IV.- ORDENANZAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Fundamento y ámbito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento se redactan estas Ordenanzas Regulatorias que

reglamentan los usos de los terrenos comprendidos en el Plan Parcial del Sector Florida, cuya delimitación figura en plano correspondiente núm. 9, en cuanto al destino del suelo, así como las condiciones de uso, volumen, higiénicas y estéticas de la edificación.

Art. 2. Obligatoriedad de su cumplimiento.

Tanto estas Ordenanzas como el resto de los documentos que constituyen el Plan Parcial en su aspecto normativo, obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorga prioridad al texto sobre el dibujo.

Art. 3. Conocimiento obligado de estas Ordenanzas.

Todo promotor de edificación o técnico responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra en el polígono, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes Ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se derivasen de su incorrecta aplicación.

Art. 4. Normativa de Rango Superior.

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas Ordenanzas será de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo y por las Normas de diseño, para edificios de vivienda libres y de Protección Oficial de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, (Decreto 34/89) de 23 de febrero y BOPA de 17/03/89), y todas aquellas disposiciones vigentes de aplicación en la materia.

El presente Plan Parcial es un documento de planeamiento que desarrolla las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Oviedo (aprobado definitivamente en Julio de 1.986), así como las determinaciones de las posteriores observaciones de Abril de 1.988 y Mayo de 1.990.

Art. 5. Contenido y documentación.

El contenido del presente Plan Parcial se atiene a las determinaciones establecidas, tanto en el PGOU de Oviedo (1) así como a las determinaciones que según la Ley del Suelo y sus Reglamentos, le corresponden definir al propio Plan Parcial.

En concreto, el contenido de la documentación y determinaciones del presente Plan Parcial es el que establece el artículo 13 de la Ley del Suelo y los artículos 43 y 64 del Reglamento de Planeamiento.

la documentación del Plan Parcial está formada por los documentos relacionados en el capítulo III de la Memoria

Todos estos documentos constituyen partes indisolubles para la interpretación de este Plan Parcial.

(1) Las posteriores referencias al PGOU de Oviedo se referirán - por lo general a los capítulos, apartados y artículos de las Normas Urbanísticas del mismo.

CAPITULO II : REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO Y DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.**Art. 6. El régimen urbanístico del suelo.**

Será el establecido por el PGOU de Oviedo para el Suelo clasificado como urbanizable Programado S.U.P. (artículo 3.1.3.3.). Las condiciones y características concretas para el Sector FLORIDA, como Suelo Urbanizable Programado de Uso Residencial Dominante, objeto del presente Plan Parcial se deducan de lo establecido por PGOU de Oviedo en su Título II, Capítulo I (Artículo 2.1.4. Condiciones del Suelo Urbanizable Programado Residencial). Las Normas Urbanísticas de aplicación, son las aprobadas en 1.990 y tituladas NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN PARA EL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO Y PARA LOS SISTEMAS GENERALES.

Art. 7. La calificación del suelo.

Es la establecida por el presente Plan según las superficies y aprovechamientos recogidos en las fichas y cuadros de determinaciones urbanísticas y cuyos usos principales son regulados a través de las correspondientes zonas de ordenanza.

Art. 8. Sistema de Actuación.

El Plan Parcial precisa que el sistema de actuación sea el de Compensación, señalado en el apartado 5 de la Memoria, sin perjuicio de que una vez agotados los plazos pertinentes sin haberse formado la correspondiente Junta de Compensación, el Ayuntamiento pueda a su vez sustituir el Sistema de Actuación por el de Expropiación, como queda reflejado en dicho apartado de la Memoria.

Art. 9. Desarrollo del Plan Parcial.

Para el desarrollo del presente Plan Parcial será preciso la elaboración del correspondiente Proyecto de Urbanización, así como de aquellos Estudios de Detalle que el Ayuntamiento considere oportunos, éstos en cualquier caso deben comprender la manzana completa.

CAPITULO III: ZONAS DE ORDENANZA, CONDICIONES DE EDIFICACION, USO Y VOLUMEN.**Art. 10. Zonas de Ordenanza.**

El Plan Parcial regula a través de la definición de las zonas de ordenanza los usos y parámetros de la ordenación y de la edificación que se asigna a cada una de ellas.

Esta división en zonas se establece a partir de la clara definición del espacio privado-público a través de las alineaciones exteriores y cuya zonificación es la siguiente:

ESPACIO PRIVADO:

ER: Edificación Residencial, Alineación, Altura y Fondo Edificable en manzana cerrada y bloque abierto. Ambos se regirán por la Ordenanza de manzana cerrada.

JP : Jardín Privado.

ESPACIO PUBLICO DE CESION OBLIGATORIA:

ESR: Equipamiento Social y Religioso.

ESC : Escolar

ESC BUP : Centro de Bachillerato Unificado Polivalente.

ESC EGB : Centro de Educación General Básica.

ESC P : Centro de Preescolar.

JU : Juegos.

PA : Parques y jardines públicos

DE : Deportivo

Viarío : Peatonal, rodado y aparcamiento en superficie.

En los Planos de Ordenación y Usos del suelo, nº 9, 10 y 11, a escala 1/1.000 contienen la clara delimitación de las zonas. Los usos pormenorizados correspondientes a las mismas quedan especificados en las condiciones particulares de cada zona de ordenanza.

Art. 11. Zona de Ordenanza: Edificación residencial.

Se cumplirán todas y cada una de las determinaciones del título IV de las Normas Urbanísticas, además de los artículos del título VI, 6.2.19 y 6.2.20 para las Condiciones Higiénicas y Estéticas. Tanto la manzana cerrada como el bloque exento se regirán por las mismas ordenanzas.

11.1. Definición. Zona que se destina para la construcción de edificios de uso predominante residencial colectivo, en base a tipologías edificatorias que comparten accesos y elementos comunes, bien sea a los garajes-aparcamientos y/o a las viviendas. Su posición en el ámbito del Plan Parcial se señala en el plano de Ordenación y Usos del Suelo, plano núm.9.

11.2. Tipología de la edificación. Edificios colectivos de vivienda, conformando manzana cerrada ó exenta, con dos fachadas, sin patios interiores cerrados, disponiéndose en la forma que configuran sus alineaciones, a las cuales deben ajustarse en todo caso en su planta baja, sin solución de continuidad y definiendo, en unos casos un espacio libre de uso privado y espacios libres de cesión y uso público, en otros.

11.3. Parcela edificable. Solamente a través de un proyecto de parcelación aprobado, la Junta de Compensación ó la Administración actuante podrá dividir las parcelas señaladas en el plano de Ordenación en áreas menores estableciéndose para ese caso la parcela mínima edificable en aquella que tenga trescientos sesenta (360) metros cuadrados de superficie, con un frente de fachada de Veinticuatro (24) metros. En dicho proyecto de parcelación asignará la edificabilidad a cada parcela resultante, de tal modo que entre todas ellas no superen la de la parcela originaria del Plan Parcial.

11.4. Alineaciones. Las alineaciones oficiales exteriores son las definidas en el Plano de Ordenación y Usos del Suelo, plano núm. 9.

Las alineaciones interiores quedan definidas por una línea paralela a la alineación exterior y separada de ella por el fondo máximo de la edificación señalado para cada situación en el plano de Ordenación núm.9.-

11.5. Retranqueos. Se podrán disponer respecto de las alineaciones en las condiciones que se señalan en las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación en el Suelo urbano, Art. 4.1.25, del PGOU de Oviedo. Excepto en la planta baja en su relación con alineación exterior donde no se permitirá.

11.6. Rasantes. Son las definidas en la documentación gráfica que compone el Plan Parcial, plano núm.15 al 21, salvo las eventuales adaptaciones exigidas para la ejecución de las obras de

urbanización que se señalarán en el Proyecto de urbanización correspondiente.

11.7. **Altura de la edificación.** Es la regulada en número de plantas por el plano de Ordenación y Usos, que fija para cada parcela edificable el número máximo de plantas, indicándolo mediante números romanos.

La altura del edificio según el número de plantas deberá cumplir con las condiciones que establece para este caso el P.G.O.U.

11.8. **Altura de pisos.** La altura libre mínima de los pisos cuando están dedicados a vivienda será de doscientos sesenta (260) centímetros. En las plantas bajas la altura libre máxima será de cuatrocientos diez (410) centímetros.

11.09. **Pacios.** Los patios cerrados interiores de parcela no se permiten. Solo quedan permitidos los patios abiertos a fachada, tanto exterior como interior que respeten las condiciones reguladas en la norma de retranqueos de la edificación en Suelo Urbano del PGOU de Oviedo. Todo ello sin sobrepasar nunca el máximo de fondo edificable señalado para cada parcela.

11.10. **Pórticos.** Viene definida su situación, en el plano de Ordenación correspondiente a plantas bajas y comerciales, nº 11. Se ejecutan en las edificaciones que esos planos señalan, con un fondo de cinco metros (5 m.). Sus bóvedas ó entramados estarán sostenidas por arcadas ó dinteles, con tres metros cincuenta centímetros (3,5m.) de luz mínima.

Las tipologías de pórticos deberán ser unitarias en manzana completa; para ello el promotor del primer solar que se edifique en la susodicha manzana, vendrá obligado a presentar a los Servicios Técnicos Municipales el diseño de la arcada completa, que una vez aprobado, resultará obligatorio para el resto de la manzana. Los solares que posteriormente se promuevan y edifiquen, deberán asumir el diseño anterior.

11.11. **Edificabilidad principal y complementaria.** El Plan Parcial define en cada parcela una edificabilidad principal para uso residencial y otra edificabilidad adicional para uso comercial.

La edificabilidad adicional no residencial en ningún caso podrá trasversarse a la edificabilidad principal, y por ese método poder incrementar el tope máximo de la edificabilidad residencial.

El Plan parcial establece las parcelas y dentro de ellas las áreas ocupables por la edificación.

Las edificabilidad máxima medida en términos de superficie construida, para cada una de las parcelas, es la que figura en la tabla adjunta. Las plantas bajo rasante, sótanos, y semisótanos no computan edificabilidad.

11.12. **Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento de las parcelas.** La superficie a construir en cada área o parcela edificable resultará de sumar las superficies construidas de cada una de las plantas que le corresponda de acuerdo con el plano de ordenación y usos del suelo. La superficie construida en cada planta vendrá limitada en primer lugar por el área de movimiento fijada en plano citado por las alineaciones y los fondos máximos de edificación en cada situación. En segundo lugar opera la limitación de la edificabilidad máxima asignada en cada una de las parcelas, que en el caso de ser segregadas en áreas menores, deberá ser distribuida, mediante un Proyecto de Parcelación o Estudio de Detalle si el Ayuntamiento lo considera oportuno, de forma homogénea de acuerdo con las condiciones de edificación que resultan del plano de ordenación citado y de estas ordenanzas, sin superarse en ningún caso las edificabilidades máximas permitidas en cada una de las parcelas originarias.

11.13. **Cuadro de edificabilidad y usos en las parcelas residenciales.** La edificabilidad máxima, residencial y comercial, que se permiten en cada parcela queda fijado en el siguiente cuadro:

ETAPA 1

FASE	PARCELA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	Nº DE VIVIENDAS
1	6	26.975	2.484	217
	7	23.850	2.198	192
	8	16.200	1.488	130
	9	24.370	2.243	196
	18	9.050	836	73
2	5	26.604	2.442	214
	10	27.959	2.575	225
	17	9.035		73

ETAPA 2

FASE	PARCELA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	Nº DE VIVIENDAS
3	2	20.660		166
	4	26.154	2.427	212
	11	26.649	2.461	215
	12	26.129	2.415	211
	15	20.775		167
	16	20.775		167
4	1	9.580		78
	3	13.377	1.236	108
	13	12.274	1.133	99
	14	12.480		101
TOTALES		352.896	23.945	2.844

11.14. **Condiciones de los usos.**

Uso principal. El uso principal es el de vivienda con accesos y elementos comunes a varias de ellas.

Cada manzana o parcela contará en su interior con 1,5 plazas de aparcamiento como número de viviendas tenga ó por cada 100 m² construidos. Se dispondrán en espacios destinados para este uso en planta baja, semisótano y/ó sótano, teniendo estos un fondo de un mínimo de 20 m.

Sólo se podrán disponer en planta baja los usos que se consideran compatibles por la Norma del P.G.O.U. de Oviedo.

Por cada cien (100) metros cuadrado de usos complementarios se contará con una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela.

11.15. **Condiciones de los espacios libres de uso privado.**

Són los espacios no ocupados por la edificación resultantes de la ordenación de la parcela que se destinarán a ornato, reposo y juego de los habitantes, a cuyos efectos cumplirán las siguientes condiciones:

- **Acondicionamiento:** Los espacios libres deberán arbolarse y ajardinarse con plantaciones, al menos en un veinticinco por ciento (25%) de su superficie.

- **Carácter.** El carácter de dicho espacio será mancomunado debiendo colaborar todos los propietarios de la parcela en su mantenimiento. No se permitirán divisiones y cerramientos interiores en dicho espacio.

- **Cerramiento.** El cerramiento exterior de este espacio se realizará mediante vallas, cuyos elementos macizos (pétreos, cerámicos, metálicos, etc.) no superarán la altura de noventa centímetros (90 cms.). El resto hasta la altura de dos metros (2m) deberá ser realizado sólo con elementos calados que permitirá la visualidad o bien acompañados de vegetación (arizónicas, aligustre, enredaderas, etc..)

- **Garajes.** Estos espacios libres, permitirán bajo su superficie el uso de garaje.

Art. 12. Zona de Ordenanza: Equipamiento Comercial.

12.1. **Definición.** Comprende la parcela destinada a tal efecto que figura en el plano de Ordenación. Esta parcela está destinada a albergar un centro comercial de tipo medio, concebido para que posea un área de influencia superior a la del propio Plan Parcial.

12.2. **Edificabilidad y Volumen.** La edificabilidad será como máximo de 15.000 m², sobre la parcela de 13.626 m². La ocupación máxima en planta será del 50%, y la altura máxima será de 3 plantas ó quince metros (15m.). Dispondrá de un Garaje y Aparcamiento al menos para mil vehículos.

Art. 13. Zona de Ordenanza: Equipamiento Escolar.

13.1. **Definición.** Comprende las zonas destinadas a los usos de equipamientos comunitarios, cuyo fin principal es aportar los necesarios para la población prevista y, en su caso, para complemento de las dotaciones que se estimen necesarias en todo el Área. El desarrollo de los Proyectos de estas zonas exigirá previamente un Estudio de Detalle.

13.2. **Edificabilidad y volumen.** La edificabilidad será como máximo la indicada para este tipo de equipamientos en el P.G.O.U.. La altura máxima permitida será de 12 metros y 3 plantas. Los retranqueos mínimos obligatorios serán de tres (3) metros respecto de la alineación y de seis (6) metros a los linderos con otras parcelas o el límite del polígono.

13.3. **Uso principal.** El uso principal de la edificación será el de enseñanza desarrollado fundamentalmente a nivel de Preescolar, EGB y BUP. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento previo estudio e informe de las necesidades de la zona podrá asignar a estas zonas otros usos de equipamientos comunitarios. Todas las instalaciones realizadas en estas zonas serán de uso y dominio público. Por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, habrá de existir una plaza de aparcamiento.

13.4. Usos complementarios. Si la actividad principal requiere la disposición de espacios o locales para usos complementarios (aparcamiento, vivienda, oficinas, deportivos, etc.) éstos se dispondrán como servicio a la actividad principal.

13.5. Cerramiento. El cerramiento de las parcelas se dispondrá sobre la alineación exterior. Las vallas o tapias que se instalen podrán ser realizadas con elementos macizos continuos (pétreos, metálicos, etc.) hasta una altura máxima de noventa (90) centímetros y a partir de esta altura podrán ser completados con elementos ligeros y calados, bien solos o acompañados de vegetación (arizónicas, aligustre, hiedras, o especies semejantes).

Art. 14. Zona de Ordenanza: Equipamiento Social.

14.1. Definición. Son las áreas de edificación a las que el Plan Parcial destina para la implantación de edificios que han de albergar actividades cívico-sociales. El desarrollo de estas zonas exigirá, previamente, un Estudio de Detalle.

14.2. Clasificación y condiciones de edificación. El Plan Parcial las clasifica en dos áreas diferenciadas:

- Equipamiento Social y Religioso. Está situado en la Plaza de acceso a La Florida desde la calle Vazquez de Mella, en parcela de 1.734 m². El volumen máximo m³/m² a construir, será de 5.000 m³. Se podrá ocupar el cien por cien (100%) de la parcela a excepción del pórtico.

Deberá disponer de un aparcamiento de al menos 1 plaza por cada 100 m² construidos.

- Equipamiento Social. Area destinada a edificación para albergar usos cívicos y Religiosos, de interés público y social según los artículos 45.1.e, y 51, del RP.L6. Se ubica en parcela de 7.430 m². La edificabilidad máxima será de 15.000 m³. La altura máxima será de tres (3) plantas ó diacrisis metros (16) a cornisa. La altura mínima de las plantas será de cuatro (4) metros. Se contemplará la creación de un pórtico cubierto que dará continuidad al existente en el bulvar. La ocupación máxima de la parcela, será del sesenta por ciento (60%). Podrá admitir usos complementarios de la actividad principal como vivienda de guardería, etc..

Se dispondrá en la parcela, de un aparcamiento público para quinientos (500) vehículos.

Art. 15. Zona de ordenanza: Espacios libres de uso público.

15.1. Definición. Comprende las áreas destinadas a los usos comunitarios que sirvan para garantizar el esparcimiento, el reposo o la salubridad física de la población, así como para conseguir una mejor composición y ornato de la ciudad y del área que se ordena.

15.2. Clasificación. En razón de su condición y del papel que han de jugar se clasifican en:

PA : Parques y jardines públicos.
JU : Juegos.

Su localización figura en la documentación gráfica que compone el Plan Parcial.

15.3. Condiciones de usos y aprovechamiento. Se admiten en las categorías PA y JU, los usos de servicios públicos tales como quioscos de música, aseos, invernaderos, minibibliotecas, prensa, bar, etc., ligados a la actividad principal de estas áreas. La ocupación de estos usos complementarios no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la superficie del área en cuestión y la altura de los edificios no superará los cinco (5) metros de altura de coronación; salvo mástil ó similar.

15.4. Tratamiento del suelo. Los materiales recomendados para el tratamiento del suelo son los siguientes:

- Terrizas de tierra batida con pendiente entre el 1% y el 3%. Para evitar pendientes mayores se utilizarán bordillos o muros de contención, o bien se pavimentarán los taludes con adoquín ó similar. Las terrizas estarán dotadas de desagües provistos de separador de arenas.

- Zonas para peatones pavimentadas con hormigón regleteado, vibrado, canto rodado, adoquín, piedra, etc., evitando utilizar pastilla hidráulica exhaustivamente. En los cruces de paseos o zonas singulares de mayor amplitud que éstos se formarán dibujos con dos tipos de pavimento y encintados de granito u hormigón. Debiendo ser desarrollados estos conceptos en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

15.5. Amueblamiento. Los espacios libres de uso público en todos sus tipos, deberán quedar debidamente amueblados en las obras comprendidas en el Proyecto de Urbanización, que contendrá una parte específica sobre las obras de jardinería. El P.U. contendrá un plano general con la disposición de todo el mobiliario y planos de detalle que expresen las condiciones y características

de los distintos elementos de él y, en particular, sobre bancos, papeleras, marquesinas, monumentos, juegos infantiles, farolas, etc.

15.6. Vegetación. La mayoría del arbolado será de hoja caduca quedando sólo algunos elementos de hoja perenne a efectos de composición de masas arbóreas en el parque en invierno. Los árboles en su plantación tendrán un desarrollo de tronco mínimo de 18 a 20 cms. a 1 metro del suelo, de tronco recto y conservando la guía. Los setos se plantarán tras una alabrada de protección que se mantendrá hasta dos temporadas después de su agarre definitivo. Las especies a colocar serán aquellas que, bien por ser autóctonas, bien por haberse demostrado su idoneidad exijan unos mínimos gastos de mantenimiento.

Art. 16. Zona de Ordenanza: Parque Deportivo

16.1. Definición. Són áreas de uso público destinadas a uso deportivo.

16.2. Clasificación. En razón de su condición y del papel que han de jugar, se clasifica con la abreviatura:

DE : Parque Deportivo.

Su localización figura en la documentación gráfica que compone el Plan Parcial, plano nº 9 de Ordenación.

16.3. Condiciones de usos y aprovechamientos.

En las áreas destinadas a parque deportivo, P.D., se podrán construir pistas, instalaciones y edificios deportivos, cuya ocupación y volumen estará en concordancia con lo que indica la Ordenanza del Plan General de Ordenación.

Art. 17. Zona de Ordenanza: Jardines Privados

17.1. Definición. Comprende las áreas definidas por los edificios como patio de manzana, destinados a garantizar el reposo o esparcimiento de los usuarios de los mismos. Su uso será privado.

17.2. Clasificación. En razón de su condición, se clasifican en:

JP : Jardines Privados.

Su localización figura en la documentación gráfica, que compone el Plan Parcial, Plano nº 9 de Ordenación.

17.3. Condiciones de usos y aprovechamiento. Los espacios destinados a jardines privados, estarán preferentemente libres de edificaciones, siendo las únicas construcciones posibles los kioscos ó invernaderos, que en ningún caso sobrepasarán los veinte metros cuadrados (20 m²), en los kioscos y los cincuenta metros cuadrados (50 m²), en los invernaderos, siendo necesario que estos últimos tengan todos sus cerramientos transparentes. La altura de coronación no sobrepasará nunca los cinco metros (5 m.), salvo aquellos elementos singulares que la precisen mayor. Se permitirán bajo su superficie, los aparcamientos.

Art. 18. Zona de Ordenanza: Vialio peatonal y rodado.

18.1. Definición. Son los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancía, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

18.2. Dimensiones. Sus dimensiones, disposición y forma serán las señaladas en la documentación gráfica que compone el Plan Parcial.

18.3. Condiciones. Serán las mismas que las fijadas para el resto de la red urbana de Oviedo por PGOU y en su caso, por las normas particulares ó generales que al respecto dicte el Ayuntamiento.

18.4. Modificaciones. La modificación de las proporciones y elementos de las secciones tipo de las calles, no constituirán modificación de planeamiento, siempre que sean respetados el esquema y la estructura general establecidos por el Plan Parcial. En el caso particular del bulvard, cualquier tipo de modificación que en él se realice, mantendrá un andén central ajardinado con una dimensión mínima en anchura de 12 m.

Art. 19. Zona de Ordenanza: Protección contra el fuego.

Será de obligado cumplimiento la Norma Básica NBE-CPI-91.

Art. 20. Zona de Ordenanza: Protección de Infraestructuras

En esta zona, en tanto no se apruebe el Proyecto definitivo de la infraestructura correspondiente, no se permitirá ningún tipo de

actuación. Una vez realizada la infraestructura, regirán las servidumbres impuestas por la Normativa Sectorial

Lo que se publica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Oviedo, 11 de junio de 1996.—El Concejal Delegado de P. y Gestión Urbanística.—10.717.

— . —

Aprobación definitiva del Plan Parcial de La Florida (Expte. 1199-910048)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial I La Florida en los términos de la aprobación provisional.

Segundo.—Notificar el acuerdo personalmente a todos los propietarios afectados.

Tercero.—Facultar al Sr. Alcalde para las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Recursos

a) El transcrito acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en los arts. 52 de la Ley de Bases de Régimen Local, 210 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Contra el acuerdo se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias dentro de un plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 37 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) Con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento la intención de interponer dicho recurso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del art. 110 de la Ley de Régimen Jurídico anteriormente citada.

d) La información sobre la recurribilidad procedente se efectúa sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Oviedo, 11 de junio de 1996.—El Concejal Delegado de P. y Gestión Urbanística.—10.731.

DE PILONA

Anuncios

Por Repsol Butano, S.L. se solicitó autorización municipal para la instalación de depósito de G.L.P. en San Miguel. Con este motivo se instruye el oportuno expediente conforme a lo prevenido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por lo que se somete a información pública por espacio de diez días a efectos de posibles reclamaciones; encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Infiesto, a 4 de junio de 1996.—El Alcalde.—10.123.

— . —

Por inversiones Lujasa, S.L., se solicitó autorización municipal para la apertura de hotel en Cutre-La Goleta. Con este motivo se instruye el oportuno expediente conforme a lo prevenido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por lo que se somete a información pública por espacio de diez días a efectos de posibles reclamaciones; encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Infiesto, a 4 de junio de 1996.—El Alcalde.—10.122.

DE RIBADESELLA

Anuncios

De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública la petición de Panes del Oriente, S.L., solicitando licencia municipal para la instalación de local comercial destinado a puesto de venta de pan, bollería variada y elaboración, en la calle de Marqués de Argüelles, número 13, de Ribadesella, para que todos aquellos que se consideren lesionados en sus derechos puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Ribadesella, 4 de junio de 1996.—El Alcalde.—9.963.

— . —

De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública la petición de Repsol Butano, S.A., solicitando licencia municipal para la instalación de gas propano en la Urbanización Monte Somos, de Ribadesella, con dos depósitos aéreos de 48.980 litros cada uno, para que todos aquellos que se consideren lesionados en sus derechos puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Ribadesella, 4 de junio de 1996.—El Alcalde.—9.962.

— . —

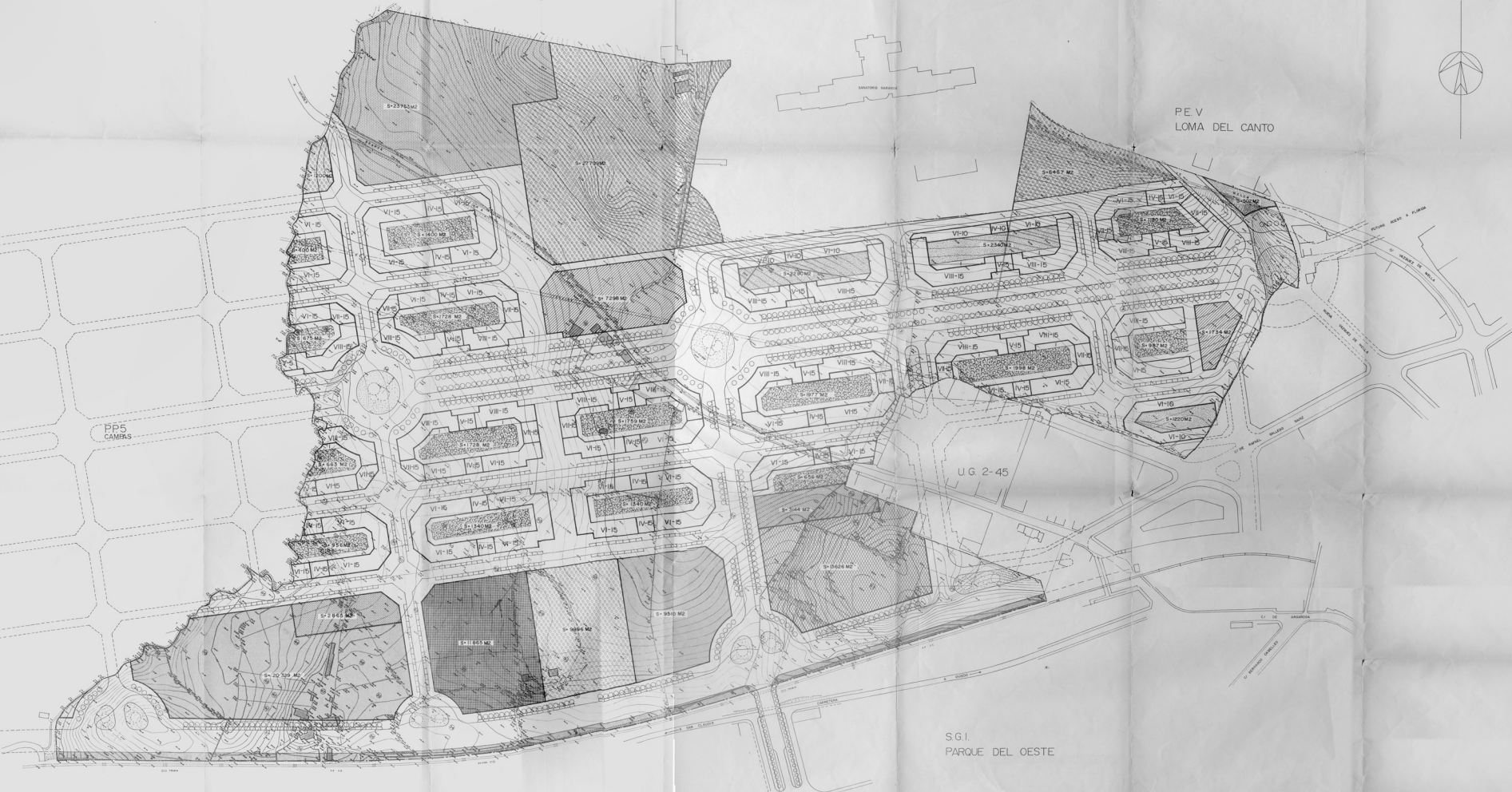
De conformidad con lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace pública la petición de Paraninfo C.B. para aplicación de medidas correctoras de un disco-bar sito en la calle de López Muñiz, número 11, de Ribadesella, para que todos aquellos que se consideren lesionados en sus derechos puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Ribadesella, 5 de junio de 1996.—El Alcalde.—10.118.

DE RIOSA

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio económico de 1996, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes, se expone al público en la Secretaría



	LIMITES DEL PLAN PARCIAL
	ALINEACION ALTURA Y FONDO EDIFICABLE
	PREESCOLAR
	E.G.B.
	B.U.P.
	EQUIPAMIENTO SOCIAL
	EQUIPAMIENTO COMERCIAL
	PARQUE DEPORTIVO
	AREA RECREO Y JUEGOS DE NIÑOS
	PARQUES Y JARDINES PUBLICOS
	SISTEMA FERROVIARIO ZONA DE MAS
	ESPACIO LIBRE PRIVADO

PP5
CAMERAS

UG 2-45

S.G.I.
PARQUE DEL OESTE

PLAN PARCIAL N° 1
(LA FLORIDA)

PROPIETARIO JUNTA DE PROMOTORES

PLANO: ORDENACION

FECHA: JULIO 1988 ESCALA: 1:1000 PLANO N° 9

ARQUITECTO: ROSA MARIA DOMESTICO JUVILLANAS LUIS GONZALEZ DE CRISTE BOCALAN